



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

PROYECTO DE LEY PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD RELIGIOSA Y PARTICIPACION POLÍTICA EN PROCESOS ELECTORALES

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Renovación Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

LEY DE PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD RELIGIOSA Y PARTICIPACION POLÍTICA EN PROCESOS ELECTORALES

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 188 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, para eliminar la prohibición del ejercicio de la libertad religiosa o el uso de temas religiosos en el marco de los diversos procesos electorales, con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales de la persona a la libertad religiosa y participación política.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente iniciativa legislativa busca modificar la Ley Orgánica de Elecciones, con el propósito de garantizar el derecho constitucional a la libertad religiosa y participación política, a fin tener una competencia equitativa en los diversos procesos electorales.

Artículo 3.- Modificación del artículo 188 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Se modifica el artículo 188 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, con la siguiente redacción:

“Artículo 188.- Está prohibido a los electores hacer uso de banderas, divisas u otros distintivos desde el día anterior al de la elección hasta un día después de ésta.”



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Derogatoria y prevalencia normativa

Déjese sin efecto cualquier disposición o norma reglamentaria que se oponga, restrinja o contradiga a lo establecido en la presente ley.

Segunda. – La presente ley se exceptúa de lo dispuesto en el artículo XIII del Título Preliminar de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, por lo que entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, enero de 2026



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES NORMATIVOS

- Constitución Política del Estado.
- Ley Orgánica de Elecciones, aprobada por Ley Nº 26859.

II. PROBLEMÁTICA Y JUSTIFICACIÓN:

Nuestro marco constitucional establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, conforme a lo regulado en el artículo 1 de nuestra Constitución Política del Perú.

En dicha línea, nuestro texto constitucional reconoce que toda persona tiene derecho **“a la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada”** y **“nadie puede ser discriminado por motivo de (...) religión”**, conforme lo regulado en el artículo 2 incisos 3 y 2 respectivamente de nuestra constitución.

Dicho precepto legal es desarrollado en la normativa infraconstitucional, de manera específica en la Ley Nº 29635, Ley de Libertad Religiosa, que garantiza el derecho de toda persona para **“practicar de forma individual o colectiva, en público o en privado, los preceptos religiosos de su confesión, sus ritos y actos de culto”**, de conformidad al literal b) del artículo 3 de la referida ley.

Complementariamente, es necesario precisar que toda persona tiene derecho **“a la libertad de expresión y opinión”**, conforme a lo regulado en el artículo 2 inciso 4 respectivamente de nuestra Constitución, y a lo desarrollado por nuestro Tribunal Constitucional, en su calidad de máximo intérprete de la constitución, ha indicado que la “libertad de expresión garantiza que las personas puedan transmitir y difundir libremente sus ideas, pensamientos, juicios de valor u opiniones (*FJ 6 de la STC Nº 02976-2012-PA/TC*).”

En dicha línea, nuestro texto constitucional, reconoce una serie de derechos fundamentales, dentro de los cuales está el que toda persona tiene derecho **“a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación”**, conforme a lo regulado en el artículo 2 inciso 17 respectivamente de nuestra constitución.

Dicho precepto legal es desarrollado en la normativa infraconstitucional, de manera específica en la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, donde se tiene establecido los límites a la propaganda política, dentro de los cuales está la prohibición del **“uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo, en la propaganda política”**.

Sin embargo, dicha limitación ha generado que se afecte de manera desproporcionada los derechos fundamentales antes señalados, y ratificada



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

dicha vulneración por el Jurado Nacional de Elecciones, mediante los diversos Reglamentos sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, tanto para las elecciones generales (Resolución N° 0112-2025-JNE) como las elecciones regionales y municipales (Resolución N° 0112-2025-JNE), siendo que ambos reglamentos establece como infracción a la propaganda electoral.

Por dicho motivo, las autoridades electorales, ha sancionado a diferentes organizaciones políticas o candidatos, por el solo hecho de ejercer la libertad de expresión y de opinión, así como el derecho a la libertad de religión, afectando en ese contexto su derecho constitucional a la participación política y la libertad religiosa.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa busca evitar la persecución o mordaza sancionatoria en materia electoral, que afecta básicamente el ejercicio del derecho a la libertad de religión, por parte de normas infraconstitucionales y reglamentarias vigentes en la actualidad, que son manifiestamente limitantes de lo regulado en el texto expreso de nuestra constitución, lo que a la larga perjudica la competencia equitativa electoral.

III. PROPUESTA LEGISLATIVA:

Para hacer frente a los problemas descritos en los acápite precedentes, el proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 188 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, para eliminar la prohibición del ejercicio de la libertad religiosa en el marco de los diversos procesos electorales, con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales de la libertad religiosa y participación política, con el siguiente texto:

Norma vigente	Cambio propuesto
Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones	



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

<p>Artículo 188.- Está prohibido el uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo, en la propaganda política.</p> <p>Se prohíbe a los electores hacer uso de banderas, divisas u otros distintivos desde el día anterior al de la elección hasta un día después de ésta</p>	<p>Artículo 188.- Está prohibido a los electores hacer uso de banderas, divisas u otros distintivos desde el día anterior al de la elección hasta un día después de ésta</p>
---	---

IV. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La vigencia de la presente iniciativa legislativa producirá efectos sobre la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, asimismo por efecto de ello sobre el labora de fiscalización y sanción del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), a fin de garantizar los derechos fundamentales de la libertad religiosa y participación política establecidos en la Constitución Política del Perú.

Sobre ello, es necesario indicar que toda persona tiene derecho ***“a la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada”*** y ***“nadie puede ser discriminado por motivo de (...) religión”***, conforme lo regulado en el artículo 2 incisos 3 y 2 respectivamente de nuestra Constitución, y a lo desarrollado por nuestro Tribunal Constitucional, en su calidad de máximo intérprete de la constitución, ha indicado que consta de dos aspectos ***“uno negativo, que implica la prohibición de injerencias por parte del Estado o de particulares en la formación y práctica de las creencias o en las actividades que las manifiesten. Y otro positivo, que implica, a su vez, que el Estado genere las condiciones mínimas para que el individuo pueda ejercer las potestades que comporta su derecho a la libertad religiosa (FJ 17 de la STC N° 02430-2012-PA/TC).”***.

Postura esta que se encuentra alineada con la invocación que el mismo texto constitucional efectúa en su preámbulo, cuando el poder constituyente se encomienda o invoca a Dios todopoderoso la emisión del texto constitucional que por mas de treinta años nos viene rigiendo¹.

¹ Al señalar literalmente: ***“El Congreso Constituyente Democrático, invocando a Dios Todopoderoso, obedeciendo el mandato del pueblo peruano y recordando el sacrificio de todas las generaciones que nos han precedido en nuestra patria, ha resuelto dar la siguiente Constitución”***.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.

En dicha, línea la Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa, es una norma de desarrollo constitucional del referido derecho fundamental, indicando que la libertad de religión comprende entre otros, *“practicar de forma individual o colectiva, en público o en privado, los preceptos religiosos de su confesión, sus ritos y actos de culto”*, de conformidad al literal b) del artículo 3.

Complementariamente, es necesario, que toda persona tiene derecho *“a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley”*, conforme a lo regulado en el artículo 2 inciso 4 respectivamente de nuestra constitución, y a lo desarrollado por nuestro Tribunal Constitucional, en su calidad de máximo intérprete de la constitución, ha indicado que la “libertad de expresión garantiza que las personas puedan trasmisir y difundir libremente sus ideas, pensamientos, juicios de valor u opiniones (FJ 6 de la STC N° 02976-2012-PA/TC).”

Asimismo, es necesario precisar que toda persona tiene derecho *“a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación”*, conforme a lo regulado en el artículo 2 inciso 17 respectivamente de nuestra constitución, y a lo desarrollado por nuestro Tribunal Constitucional, en su calidad de máximo intérprete de la constitución, ha indicado que *“el derecho de participación en la vida política de la nación contempla como una de sus manifestaciones el derecho a postular, ser elegido y ejercer un cargo de representación popular, por lo que se vincula directamente con el artículo 31 de la Constitución (FJ 15 de la Sentencia de la Sala Segunda N° 833/2024 (EXP N°03687-2023-PA/TC).”*

En esa medida, la presente iniciativa legislativa resulta necesaria para asegurar que se respete los derechos fundamentales a la libertad religiosa y a la participación política, a fin tener una competencia equitativa en los diversos procesos electorales.

V. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El contenido de los siguientes cuadros muestra los beneficios que se esperan con la aprobación de la propuesta normativa, así como los costos vinculados al mismo; así tenemos que:

Sujeto	Costo	Beneficio
--------	-------	-----------



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

Jurado Nacional de Elecciones	- Ninguno	<ul style="list-style-type: none">– Reduce la carga administrativa al eliminar la prohibición del uso o invocación de temas religiosos, haciendo que el rol de fiscalización y sanción se priorice en el cumplimiento de la normativa en materia electoral que sí podrían afectar la competencia electoral
Sociedad Civil	- Ninguno	<ul style="list-style-type: none">– Garantizar el derecho fundamental de libertad religiosa.– Garantizar el derecho fundamental de participación política.– Fortalecer la competencia equitativa en procesos electorales.– Reducción de costos de fiscalización y sanción administrativa.

VII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa se encuentra estrechamente vinculada con las políticas de Estado I: Democracia y Estado de Derecho, que contiene en su sub acápite, las políticas 1: “Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho” y 2: “Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos”; asimismo vinculada con las políticas de Estado IV. Estado eficiente, transparente y descentralizado, que contiene en su sub acápite, la política 28: “Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial”.